

Bogotá, DC, miércoles, 23 de julio de 2025

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200824332 del 15 de julio de 2025. Denuncia anónima, impacto ambiental sobre fuentes hídricas del proyecto Aris Mining Marmato - Caldas.

Expediente: 15DPE8826-00-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual indica:

(...) IMPACTO AMBIENTAL SOBRE FUENTES HÍDRICAS DEL PROYECTO ARIS MINING MARMATO - CALDAS

PARA INFORMAR A ESTA AUTORIDAD QUE EN EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ORO DE LA EMPRESA ARIS - MINING MARMATO. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS. SE VIENE DESARROLLANDO EL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE FORMA INADECUADA Y SIN TRATAMIENTO OPTIMO, SOBRE LAS QUEBRADAS Y SUELO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. PRODUCTO DE LOS TANQUES SEPTICOS QUE TIENEN PARA TRATAR LAS AGUAS PROCEDENTES DE LAS OFICINAS Y CAMPAMENTO LA PALMA, COMO SE HACE LLAMAR.

EL DEPOSITO DE RELAVES HUMEDOS QUE TIENE LA EMPRESA ARIS MINING MARMATO, ESTA GENERANDO UN VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES SIN EL TRATAMIENTO ADECUADO QUE SE NECESITA PARA ESTE TIPO AGUA, SOBRE LA QUEBRADA QUE ESTA CERCANA A ESTA ÁREA. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTA AGUA TIENE UNA ALTA CARGA DE METALES PESADOS, QUE ESTA CONTAMINANDO LA QUEBRADA

LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL CAMPAMENTO LA PALMA SE ESTAN ENFERMANDO, COMO RESULTADO DEL SUMINISTRO DE AGUA DE MINA PARA LABORES DE HIGIENE PERSONAL. AFECTANDO NOTORIAMENTE LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE VIVEN AHI. Y NO SE TOMAN CARTAS EN ESE ASUNTO.



MALA GESTION DE LAS BASURAS QUE SE GENERAN EN ESE PROYECTO MINERO.

TODO ESO SE REALIZA SIN LA DEBIDA REVISION DE CORPOCALDAS POR ESO SE COLOCA ESTA DENUNCIA PARA QUE ACTUEN POR QUE CORPOCALDAS, NO HACE NADA AL RESPECTO. DEBERIAN AUDITAR TODO EL PROYECTO HABER QUE MAS ENCUENTRAN. HAGAN LA VISITA Y DESCUBRANLO CON SUS PROPIOS OJOS. NO SE LE ESTA DICIENDO MENTIRAS. ES MUY DELICADO ESE TEMA

Esta Autoridad Nacional en cumplimiento a las funciones y competencias establecidas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 1076 del 26 de mayo de 2015 y 376 del 11 de marzo de 2020, procede a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 que estableció que la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA es la entidad competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental de los proyectos, obras o actividades del sector minero así:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades*

(...)

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000} toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

- c) *Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) *Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)*

Así mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, podrán otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades del sector de minería, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) *Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;*
- b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) *Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) *Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año (...).”*

En concordancia con lo anterior la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es competente para otorgar o negar de manera privativa licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades cuyos volúmenes de explotación o producción se consideran de gran minería.

Ahora bien, se realizó la consulta en el Sistema de Información de Licencias Ambientales –SILA y el Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental –AGIL, en atención a lo solicitado, constatando que a la fecha NO se ha radicado ante esta Autoridad un proyecto minero relacionado Aris Mining Marmato - Caldas; por lo cual, teniendo en cuenta los temas indicados en su comunicación, esta Entidad no es competente para pronunciarse.

Por lo tanto, se informa que respecto a su queja relacionada con “*Impacto Ambiental Sobre Fuentes Hídricas del Proyecto Aris Mining Marmato - Caldas*”, esta Autoridad no se pronunciará al respecto ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas, por lo tanto, acorde a los hechos que menciona en su escrito, le corresponderá a la Corporación Autónoma Regional de Caldas; dar respuesta a las inquietudes por usted indicadas, por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, su solicitud fue trasladada mediante la comunicación con radicación ANLA 20252300528991 del 21 de julio de 2025, para que en los términos de la Ley trámite la misma.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRS; GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Radicación ANLA 20252300528991 del 21 de julio de 2025



Medio de Envío: Correo Electrónico

Isabel Cristina Corredor H.
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Nubia Consuelo Pineda M.
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE8826-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, lunes, 21 de julio de 2025

Señor
Germán Alonso Páez Olaya
Director
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
corpocaldas@corpocaldas.gov.co
Calle 21 # 23-22 - Edificio Atlas
Manizales – Caldas

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200824332 del 15 de julio de 2025. Denuncia anónima, impacto ambiental sobre fuentes hídricas del proyecto Aris Mining Marmato - Caldas.

Expediente: 15DPE8826-00-2025

Respetado Señor Páez Olaya;

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual se recibió una denuncia anónima, relacionada con el impacto ambiental sobre fuentes hídricas del proyecto Aris Mining Marmato – Caldas; procedemos a dar traslado para que desde su Despacho y de acuerdo con las competencias y funciones que le ha otorgado la Ley, de respuesta a la solicitud presentada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Radicado ANLA 20256200824332 del 15 de julio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Isabel Cristina Corredor H.
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Nubia Consuelo Pineda M.
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE8826-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.